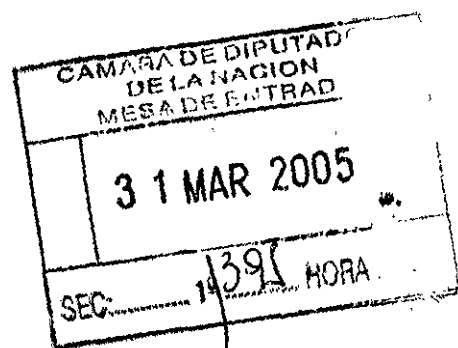




H. Cámara de Diputados de la Nación



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
etc.

### PROYECTO DE LEY-FONDO DIGITAL SOLIDARIO

**Artículo 1°:** Crease un Fondo Digital Solidario para disminuir la "brecha digital" en las zonas más pobres del país y menos desarrolladas tecnológicamente.

**Artículo 2°:** Las empresas proveedoras de equipamiento informático, sus insumos y programación que contraten con el sector público nacional, provincial y/o municipal con financiamiento nacional aportarán el 1% del monto del contrato (Licitación pública, concurso de precios, adjudicación directa u otras modalidades de adquisición) para sostener el Fondo. A tal efecto se abrirá una cuenta especial en el Banco Nación para recibir los montos recaudados.

**Artículo 3°:** Los aportes mencionados en el artículo anterior podrán ser computados como costo al efecto del impuesto a las ganancias.

**Artículo 4°:** El Fondo será administrado por una Comisión integrada por un representante de la Secretaría de Comunicaciones, dos diputados y dos senadores, integrantes de las comisiones con competencia en el tema, y dos representantes de las cámaras empresarias de la industria de hardware y software de nivel nacional.

**Artículo 5°:** Los importes que componen el fondo se destinarán a:

- a- Compra de equipos informáticos para escuelas, centros de salud, centros comunitarios, centros de jubilados, y otras organizaciones civiles sin fines de lucro con objetivos de asistencia social en las zonas más deprimidas del país, en especial ubicadas en zonas urbano marginales y rurales.
- b- Instalación de servicios de Internet a entidades descriptas en el punto a- y pagos o gastos que se generen por la prestación del servicio.
- c- Capacitación de recursos humanos para manejar los sistemas y capacitación a público usuario.
- d- Programas de investigación universitaria para la disminución de la brecha digital.
- e- Becas y pasantías para capacitación en informática destinada a jóvenes de zonas marginales del país.

CARLOS DANIEL SNOPEK Diputado Nacional  
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ Diputado Nacional



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 6°:** Se nombrará un administrador general, el cual será rentado; el resto de los integrantes de la Comisión Administradora trabajarán ad - honorem. Los gastos administrativos del Fondo no podrán superar el 2% de lo recaudado anualmente.

**Artículo 7:** La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Comunicaciones de la Nación .El control legal del Fondo lo ejecutará la SIGEN.

**Artículo 8:** El Fondo elaborará un informe anual sobre disminución de la brecha digital que será elevado al Congreso Nacional en el mes de marzo de cada año calendario.

**Artículo 9:** El Fondo en 30 días de constituido elaborará su reglamento interno y el programa de convocatoria para la adjudicación de equipos y servicios del Fondo a entidades civiles sin fines de lucro.

**Artículo 10:** Se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a adherir a los términos de la presente ley.

**Artículo 11:** De forma.

  
CARLOS DANIEL SNOPEK  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional